

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS
BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y
TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN, S.L.
AÑOS 2019, 2020 y 2021**

INS/DE/106/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de julio de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-049- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Acehuche,

Alcántara, Brozas, Cáceres, Cachorrilla, Cañaveral, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Ceclavín, Coria, Garrovillas, Mata de Alcántara, Navas del Madroño, Pedroso de Acim, Pescueza, Piedras Albas, Portaje, Portezuelo, Santa María de Magasca, Sierra de Fuentes, Torrejuncillo, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Villa del Rey y Zarza la Mayor, todos ellos de la provincia de Cáceres, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 13 de octubre de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias significativas entre la base de facturación declarada y la real. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2019.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre la base de facturación declarada y la real. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- Se debe incluir la facturación por fraude que no se ha incorporado a las liquidaciones.

- Se añaden 53.942 kWh y 618,69 euros a las liquidaciones por este concepto.
- Debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes de los productores que no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación. Para 2019 supone incrementar la facturación en 41,80 euros.
- El total de las modificaciones en la liquidación es de 660,49 euros y 53.942 kWh.

Diferencias encontradas 2020

- Se debe incluir la facturación por fraude que no se ha incorporado a las liquidaciones.
- Se añaden 3.954 kWh y 174,08 euros a las liquidaciones por este concepto.
- Debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes de los productores que no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación. Para 2020 supone incrementar la facturación en 41,80 euros.

Diferencias encontradas 2021

- Se debe incluir la facturación por fraude que no se ha incorporado a las liquidaciones.
- Se añaden 26.015 kWh y 1.155,39 euros a las liquidaciones por este concepto.
- Tal y como se recoge en el punto C.5.1, debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes y cargos de los productores que no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación. Para 2021 supone incrementar la facturación en 39,82 euros.

Peajes de generación

- La Inspección ha encontrado diferencias en 2021 correspondientes a la generación desde el 1 de enero al 24 de enero de 2020 de los generadores con tipo de punto de medida 3, 4 y 5. En el siguiente cuadro se puede ver el resumen por año.

Ejercicio	Energía liquidaciones	Peajes de generación declarados	Energía inspeccionada	Peajes de generación inspeccionados	Diferencia energía	Diferencia peajes
2019	11.567.163	5.783,58 €	11.567.163	5.783,58 €	0	0,00 €
2020	11.040.207	5.520,14 €	11.040.207	5.520,14 €	0	0,00 €
2021	0	0,00 €	362.697	181,35 €	362.697	181,35 €

- Se deben modificar las declaraciones de los tres ejercicios para incluir estas diferencias.

Recargo TUR

- Hay una diferencia de 256,91 euros entre las cantidades liquidadas por la empresa distribuidora en 2021 y lo declarado por Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.A.U.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

No se proponen ajustes

Liquidaciones

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	42.387.626	4.203.556,55	42.387.626	4.203.556,55	0	0,00
Jul- Dic 2019	42.112.048	4.202.910,79	42.165.990	4.203.571,28	53.942	660,49
Total 2019	84.499.674	8.406.467,34	84.553.616	8.407.127,83	53.942,00	660,49

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	42.199.975	4.187.901,64	42.199.975	4.187.901,64	0	0,00
Jul- Dic 2020	42.505.647	4.180.898,44	42.509.601	4.181.114,32	3.954	215,88
Total 2020	84.705.622	8.368.800,08	84.709.576	8.369.015,96	3.954,00	215,88

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-May 2021	36.584.996	3.508.582,49	36.584.996	3.508.604,16	0	21,67
Jun- Dic 2021	45.829.031	3.866.441,27	45.855.046	3.867.614,81	26.015	1.173,54
Total 2021	82.414.027	7.375.023,76	82.440.042	7.376.218,97	26.015,00	1.195,21

Diferencias peajes de generación

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2019	11.567.163	5.783,58	11.567.163	5.783,58	0	0,00
2020	11.040.207	5.520,14	11.040.207	5.520,14	0	0,00
2021	0	0,00	362.697	181,35	362.697	181,35

Diferencias recargo TUR

Periodos facturación	Recargos declarados	Recargos inspeccionados	Diferencias
2019	9.658,28 €	9.658,28 €	0,00 €
2020	2.041,02 €	2.041,02 €	0,00 €
2021	3.832,97 €	4.089,88 €	256,91 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN, S.L.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	53.942	660,49
Total 2019	53.942,00	660,49

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	0	0,00
Jul- Dic 2020	3.954	215,88
Total 2020	3.954,00	215,88

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-May 2021	0	21,67
Jun- Dic 2021	26.015	1.173,54
Total 2021	26.015,00	1.195,21

Diferencias peajes de generación

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
2019	0	0,00

2020	0	0,00
2021	362.697	181,35

Diferencias recargo TUR

Periodos facturación	Diferencias
2019	0,00 €
2020	0,00 €
2021	256,91 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.